



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
APULO CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020- 00032
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEOFACNER MENDOZA LEON

Apulo, Cundinamarca, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda enunciada de la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LEOFACNER MENDOZA LEON, por las siguientes cantidades:

PRIMERO: OBLIGACIÓN N° 725031090091515 PAGARE N° 031096100004749:

1.-: Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00) M/Cte., por concepto de capital impagado a partir del 25 de MAYO de 2019.

2.-: Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/ CTE. (\$944.775,00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 25 de noviembre de 2018 al 25 de mayo de 2019.

3.-: Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital impagado, desde el 26 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN N° 4481860002935804 PAGARE N° 4481860002935804:

1.-: Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1'696.420,00) M/Cte., por concepto de capital impagado a partir del 23 de JULIO de 2018.

2.-: Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+20.03 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/ CTE. (\$66.440,00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 23 de junio de 2018 al 23 de julio de 2018.

3.-: Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital impagado, desde el 24 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 291, 292 y 293 del C. G. del P. y prevéngasele para que cancele la obligación dentro de los cinco días siguientes o propongan excepciones del caso dentro del término de diez días.

CUARTO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, quien actúa en representación judicial de la entidad demandante y parte actora.

NOTIFÍQUESE :

El Juez,

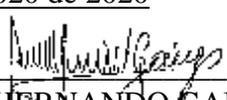

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), Julio 6 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 020 de 2020

Secretario ,


NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO